



**Municipalidad de Morales,  
Departamento de Izabal  
Guatemala, C. A.  
Tel. 7961-4545**



# **FUNCIONES.**



**CONTIGO AL 100**

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL  
DE DESARROLLO  
DEL MUNICIPIO DE MORALES DEL  
DEPARTAMENTO DE IZABAL

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETIVO DEL REGLAMENTO**

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene como objetivo normar el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Morales del departamento de Izabal, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente con las facultades y atribuciones que la Ley de Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural su Reglamento y Código Municipal, les otorga.

## **CAPÍTULO II**

### **NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO**

Artículo 2°. El Consejo Municipal de Desarrollo, es el ente colegiado y representativo del Nivel Municipal, con plenos derechos y obligaciones que la Ley de Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y Código Municipal les faculta, para promover y coordinar el desarrollo del Municipio, mediante la participación en los procesos de toma de decisiones y consensos, en forma participativa y democrática, en los gobiernos municipales y locales; en coordinación con los demás componentes del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 3°. El Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Morales dentro del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, establecido en la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República, tiene vinculación directa con los Consejos Comunitarios de Desarrollo del Municipio, con el Consejo Departamental de Desarrollo del departamento de Izabal; a través de éste, con el Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural Región III Nororiente, y Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 4°. El ámbito de acción del Consejo Municipal de Desarrollo del municipio de Morales del departamento de Izabal, (de ahora en adelante el COMUDE o el Consejo) comprende todo el territorio del Municipio, de acuerdo a la división político-administrativa del país.

### CAPÍTULO III

#### INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5°. De conformidad con el Artículo 11, de la Ley de Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; Decreto 11-2002, y Artículo 43 del Reglamento de la Ley de Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; Decreto 461-2002; del Congreso de la república respectivamente, el COMUDE del Municipio de Morales, se integra de la forma siguiente:

- a) El Alcalde Municipal, quien lo coordina
- b) Los Síndicos y concejales que determine la corporación municipal
- c) Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, hasta un número de veinte, designados por los Coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- d) Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad;
- e) Los representantes de entidades civiles locales que sean convocados.
- f) 2 representantes de las organizaciones de mujeres con presencia en el municipio.
- g) 2 representantes de las comunidades indígenas; donde exista al menos una comunidad indígena.

Artículo 6°. De conformidad con el Artículo 22, de la Ley de Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, todos los miembros del COMUDE participarán o actuarán en forma ad honórem.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el COMUDE tendrá los Órganos de coordinación siguientes (Art. 46 Regl):

- Coordinador
- Secretaría
- Comisiones de Trabajo

## CAPÍTULO IV

### FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 8°. Las especificadas en Art. 12 de la Ley, y 44 del Reglamento de la Ley, le competen al COMUDE las atribuciones siguientes:

- a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio; para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto, apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.
- d) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- e) Garantizar que las políticas, planes y proyectos de desarrollo del municipio, sean formulado con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizados por los Consejos Comunitarios de Desarrollo y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes y programas y proyectos de desarrollo del departamento.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.
- g) Evaluar y aprobar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- h) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizadas en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- i) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de Estado.
- j) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del municipio.
- k) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.

- l) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en el municipio.
- m) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.
- n) Coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal, por medio del apoyo que brindará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas entre sí y de éstas con las del sector privado mediante la elaboración de planes de largo, mediano y corto plazo;
- o) Proponer a la Corporación Municipal las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, elaborados tomando como base las propuestas de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel donde existan, para que sean incorporados en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- p) Aprobar el listado geográfico de proyectos para presentarlos al Concejo Municipal;

## **CAPÍTULO V**

### **DEL COORDINADOR**

Artículo 9º. De conformidad con la literal a del Art. 11 de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y Artículo 42 y 47, del Reglamento de la Ley, la Coordinación del Consejo Municipal de Desarrollo la ejerce el Alcalde Municipal ó el Concejal que lo sustituya.

Artículo 10º. Son atribuciones del Coordinador:

- a) Convocar a los representantes de las entidades públicas y privadas con presencia en el municipio, así como a los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo (Art. 42 Regl.)
- b) Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Representar al Consejo.
- d) Ejecutar las decisiones del Consejo.
- e) Dar seguimiento y control de las acciones de desarrollo aprobadas por el Consejo que se Realicen dentro del municipio.
- f) Organizar y coordinar el trabajo de los órganos del Consejo.
- g) Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo.
- h) Informar al CODEDE y a Los COCODES sobre las políticas, planes, programas y Proyectos de desarrollo que hubieren priorizado y elaborado, cuya ejecución no sea Competencia exclusiva de la municipalidad.
- i) Presentar a la Corporación Municipal, los requerimientos financieros para el Funcionamiento del Consejo, en el marco de la política financiera del municipio.
- j) Colaborar con la Corporación Municipal en la formulación de las políticas, planes, Programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- k) Cumplir con otros requerimientos del Consejo.

## **CAPÍTULO VI**

## DE LA SECRETARÍA

Artículo 11°. De conformidad con el Artículo 48, del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la secretaría será desempeñada por el Secretario Municipal, quien participa en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 12°. Son atribuciones del secretario, las siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las actividades propias de una secretaría, y llevar su registro.
- b) Mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio y de sus integrantes.
- c) Cumplir con otras atribuciones que le asigne el Consejo y la Coordinación.

## CAPÍTULO VII

### COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 13°. De conformidad con el Artículo 24 de la Ley y Art. 49 del Regl de la Ley, y Art. 36 del Código Municipal, el Consejo Municipal puede crea las Comisiones de Trabajo que considere necesarias. Sus funciones son emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del Consejo correspondiente; el desarrollo de sus funciones serán apoyadas por la Oficina Municipal de Planificación.

Se integrarán mediante resolución del Consejo, en la que se especifica el mandato, su organización y la duración de su trabajo. Podrán ser permanentes ó temporales.

Serán acordadas entre el COMUDE y la Corporación Municipal.

Artículo 14°. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las COMISIONES DE TRABAJO serán integradas de la manera siguiente:

- Coordinador
- Subcoordinador
- Miembros

Del Coordinador; preferentemente, será el miembro titular representante sectorial afín al objetivo de la Comisión.

Miembros integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo.

Artículo 15°. Son atribuciones de las Comisiones de Trabajo, las siguientes:

Corresponderá a los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo:

- a) Convocar a reuniones de trabajo a los miembros de la Comisión, y coordinar las acciones de la misma.
- b) Mantener informado a los integrantes del COMUDE acerca del trabajo encomendado a las Comisiones.
- c) Emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del COMUDE,
- d) Invitar a reuniones de Trabajo a expertos ajenos al COMUDE, para que asesoren a la Comisión en los temas de su especialidad.
- e) Dependiendo el caso, proponer al COMUDE la división de las Comisiones en Subcomisiones de Trabajo.
- f) Presentar al COMUDE, los Planes Estratégicos respectivos.
- g) Dar seguimiento a los planes, programas y proyectos, de acuerdo al sector que les corresponde en el COMUDE.

Artículo 16º. Corresponde a los Subcoordinadores de las Comisiones de Trabajo:

- a) Sustituir al Coordinador de la Comisión, en ausencia de éste.
- b) Cumplir con las atribuciones del inciso a) a la g) del Art. 15

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO**

Artículo 17º. Las sesiones del COMUDE, son para tratar temas ó asuntos de suma relevancia y de interés del Municipio. Así mismo, para tratar, analizar, discutir y resolver asuntos de importancia y que por su naturaleza sean sometidos a consideración del pleno.

Artículo 18º. Las sesiones del COMUDE serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada treinta (30) días, último día miércoles de cada mes calendario del mes que corresponda y que no coincidan las fechas en que se celebren las reuniones ordinarias del Consejo Departamental y Concejo Municipal. Con el propósito de mantener una buena interacción de las acciones de coordinación, las reuniones se efectuarán, en la medida de lo posible, con anterioridad a las realizadas por el Consejo Departamental de Desarrollo.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando se consideren convenientes.

Artículo 19º. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Coordinador, o a solicitud de alguno ó algunos de sus miembros; cuando se trate de resolver algún asunto que se considere de urgencia.

El punto a tratar, será el único punto de agenda.

Artículo 20°. La citación y la agenda para las sesiones ordinarias las enviará por escrito el Secretario del Consejo, con ocho (8) días de anticipación a la fecha de su realización; en el caso de las sesiones extraordinarias, será con cuatro (4) días de anticipación. La citación irá acompañada de los documentos que sean necesarios para la adecuada comprensión de los puntos a tratar en la sesión.

Artículo 21°. Se constituirá quórum para las reuniones del COMUDE (Art. 27 Regl. de la Ley), cuando estén presentes las dos terceras partes de los miembros Titulares o los Suplentes que los sustituyan.

Artículo 22°. Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que haya quórum; si no lo hubiere, la sesión se realizará una (1) hora después con iguales propósitos, con el número de miembros Titulares o Suplentes presentes, circunstancia que deberá hacerse constar en el acta respectiva. Se entenderá por Titular y Suplente a los representantes de una institución, organización o sector oficialmente acreditados como tales ante el COMUDE.

Artículo 23°. Como norma general, los (as) miembros titulares, ó suplentes según el caso, deberán ocupar los espacios principales de la reunión, con el propósito de facilitar la identificación de su participación al momento de tomar una decisión.

Artículo 24°. El Coordinador del COMUDE es el conductor de la sesión, por lo que tiene la responsabilidad de motivar la participación de los demás miembros, mantener la secuencia de la agenda y orden parlamentario. En caso de ausencia circunstancial del Coordinador, el miembro de la Corporación Municipal nombrado para sus efectos, lo sustituirá en la función de conductor de las sesiones, o en su defecto, por la persona que para tal fin designe el pleno del COMUDE.

Artículo 25°. La agenda deberá ser elaborada con los puntos ó temas que se consideren lo suficientemente capaces de poder ser tratados en relación al tiempo de duración de la sesión. La agenda será elaborada con los puntos ó temas propuestos por los miembros que conforman el COMUDE, ó temas que a solicitud escrita requieran algunas entidades gubernamentales y no gubernamentales, que a criterio del Coordinador sean autorizados. El Primer punto será la apertura de la sesión; el Segundo, la aprobación de la agenda propuesta; a continuación, se incluirán los puntos medulares a tratar, los puntos varios y finalmente lectura, discusión y aprobación del acta.

Los puntos varios, serán de carácter informativo, no deberán de exceder de 5 minutos de exposición. En caso contrario, el Coordinador ó cualquiera de los integrantes titulares del COMUDE, podrá interrumpir para solicitar al Coordinador de por finalizado el punto varios en exposición.

Cualquier miembro del COMUDE podrá solicitar que se altere el orden de la agenda o que se incluya algún punto no contemplado en ella. En este caso, el pleno resolverá lo procedente.

Artículo 26°. Para el desarrollo de la sesión, el Coordinador solicitará al Secretario del COMUDE que lea cada punto a tratar, previo a someterlo a discusión y aprobación de la agenda.

Artículo 27°. El análisis de cada tema se hará por fases: Informar, discutir, mencionar, argumentar, consensuar y votar.

Artículo 28°. En la fase para informar, el miembro del Consejo que solicitó la inclusión en la agenda del punto a tratar, informará al pleno sobre los alcances o proyecciones del punto propuesto. Cualquier miembro del COMUDE, puede solicitar la palabra para ampliar la información. En esta fase, el moderador utilizará paletas con los numerales 5 y 0, en colores amarillo y rojo respectivamente. Estos serán usados para anunciar que sólo quedan cinco minutos o ningún minuto más y con esto respetar los tiempos solicitados.

Artículo 29°. En la fase para discutir, con base en la información proporcionada, los miembros del COMUDE, emitirán opiniones para apoyar o adversar el punto de la agenda objeto de la discusión.

Artículo 30°. En la fase para argumentar, se sustentarán las mociones y se opinará a favor o en contra de ellas considerado suficientemente discutido el punto, se pasará a la fase de aprobación.

Artículo 31°. Considerada como terminada la fase de argumentación, se procederá a la votación de cada una de las mociones en el orden de su presentación. Agotada la discusión del tema y de no llegar a un acuerdo final, se procederá a deliberar por el procedimiento de voto libre levantando la mano, ó por el procedimiento de voto secreto. Son válidos únicamente los votos de los miembros titulares debidamente acreditados ante el Consejo Municipal de Desarrollo. Para la votación se proporcionará paletas con descripciones con las leyendas SI/NO al anverso y reverso, para ser utilizadas como un voto gráfico y mejorar el control del voto válido.

Artículo 32°. Agotados los puntos de la agenda, el COMUDE decidirá sobre la agenda preliminar de la siguiente sesión, así como la fecha y la hora de inicio y de finalización de la misma.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO**

Artículo 33°. Se concederá la palabra a quien la solicite primero. Si dos (2) o más miembros del COMUDE la pidieran al mismo tiempo, el Coordinador establecerá la precedencia.

Artículo 34°. Quienes planteen cuestiones de orden o para aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra. El o los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, pues de lo contrario el Coordinador los interrumpirá llamándolos al orden.

Artículo 35°. Quien esté en el uso de la palabra deberá referirse concretamente al tema objeto de la discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales.

Artículo 36°. No podrá ser interrumpido el miembro del COMUDE que esté en el uso de la palabra, pero, si se saliese del tema objeto de la discusión, el Coordinador lo llamará al orden

por iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro del Consejo. En caso necesario, cuando hubiere duda, se decidirá por mayoría si se ha faltado el orden.

Artículo 37°. Cuando el Coordinador lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del Consejo, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría levantando la mano así lo considera, se dará por concluido el debate.

Artículo 38°. Dos (2) o más miembros del Consejo pueden pedir que se posponga la discusión de un asunto, por una sola vez y para un día determinado, lo cual deberá ser decidido en la misma sesión dejándose constancia en el acta. En caso que el pleno del COMUDE aprobara la petición, el asunto será tratado en la próxima sesión ordinaria o en una extraordinaria.

Artículo 39°. Siempre que se considere conveniente podrán solicitarse informes o asesoría a personas o instituciones ajenas al COMUDE, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar las dudas que se tengan acerca de un asunto en particular.

Artículo 40°. Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurridas cuatro (4) horas no se han discutido todos los puntos, el Coordinador consultará al pleno del COMUDE si se continúa con la sesión. Por mayoría de votos los miembros del Consejo podrán decidir la continuación o suspensión de la misma; en caso de suspensión, los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la siguiente sesión, en orden prioritario a los nuevos puntos.

Artículo 41o. Por respeto al compañero ó compañera en uso de la palabra, mantener el debido orden, para no distraer a los participantes durante el desarrollo de la sesión.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS VOTACIONES**

Artículo 42°. Las votaciones podrán ser públicas o secretas. Serán públicas de oficio y cuando las circunstancias lo requieran, a solicitud de uno (1) o más miembros del COMUDE, podrán ser secretas. Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado. El escrutinio lo efectuará el Secretario y la comisión de probidad hará saber el resultado a la general. Únicamente los miembros titulares debidamente acreditados ante el Consejo Municipal, tienen derecho al voto.

Artículo 43°. Las votaciones públicas podrán ser simultáneas o nominales: De oficio las votaciones públicas serán simultáneas y cuando las circunstancias lo requieran, o a solicitud de uno (1) o más miembros del COMUDE, podrán ser nominales. La votación simultánea se realizará levantando una mano en señal de aprobación, manteniéndola en alto el tiempo suficiente para hacer el cómputo de los votos. La votación nominal se iniciará con cualquiera de los miembros del COMUDE, mediante expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra", por último votará el Presidente.

Artículo 44°. El voto público podrá razonarse en forma verbal o por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste; en tal caso, el Secretario tomará nota de la razón y la inscribirá en el acta respectiva.

Artículo 45°. Las decisiones sometidas a la votación del COMUDE, deberán contar con mayoría simple de votos de los miembros presentes (la mitad más uno) y ninguno de ellos podrá excusarse de votar.

Artículo 46°. Si un miembro del COMUDE considera que aún no debe entrarse a la etapa de votación deberá solicitar una cuestión previa.

Artículo 47°. Planteada la cuestión previa, el Presidente dará el uso de la palabra al miembro del COMUDE que la solicitó, para que la sustente. Terminada la sustentación, el pleno del Consejo determinará si procede o no a la cuestión previa.

Artículo 48°. Cuando no se obtenga la mayoría simple necesaria para resolver un asunto, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos (2) o más miembros del COMUDE y con el voto de la mayoría de sus integrantes. El tiempo del receso lo determinará el Coordinador y en ningún caso podrá ser mayor de treinta (30) minutos. También puede suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperará un tiempo prudencial para reanudarla. En caso persistiera el motivo de la suspensión, el pleno del Consejo resolverá si da por terminada la sesión.

Art. 49o. En caso de empate, será el Coordinador del COMUDE quien ejerza su valides al desempate, por ejercer doble voto.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 50o. Los miembros titulares, ó suplentes que sustituyan al titular en su ausencia, deberán permanecer y participar activamente el tiempo que dure la sesión, pudiéndose retirar de la misma, únicamente por causa mayor justificada, de la cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

Artículo 51°. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el COMUDE.

Artículo 52°. El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado por el COMUDE.